

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y
GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA**

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2 dispone que todas las disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género, y para ello, en el proceso de tramitación deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Según el artículo 6.3 del mismo texto legal, el informe de evaluación del impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

También el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, recientemente modificado por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, dispone que «Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.»

Completa la regulación para la emisión del informe de evaluación del impacto de género el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Así, su

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA	15/11/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículo 2, lo define como el documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que las disposiciones reglamentarias puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Asimismo, recogerá la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades si ello fuera necesario.

En cuanto a su contenido mínimo el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece el siguiente:

1. Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
2. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
3. Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
4. Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

El mismo artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece que «en el caso en que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.»

Por todo ello, se emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto por razón de género del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias.

1. ENUMERACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	15/11/2023	PÁGINA 2/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El artículo 14 de la Constitución Española consagra el principio de igualdad de los españoles, «*sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*». Igualmente relacionado con el objeto del proyecto normativo, el artículo 23.2 reconoce el derecho de la ciudadanía a «*acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes*».
- Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 15 garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, y en relación con el derecho constitucional al trabajo, en su artículo 26.1.b), se garantiza el acceso al empleo público en condiciones de igualdad y según los principios constitucionales de mérito y capacidad.
- Con carácter general resultan de aplicación al proyecto normativo tanto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Por otra parte, al tratarse de un proyecto normativo vinculado con la organización propia de la Administración de la Junta de Andalucía, resulta de aplicación la normativa básica sobre régimen jurídico de la Administración Pública, fundamentalmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y específicamente, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 3, epígrafe p) recoge entre los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres.

2. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CONTEXTO DE PARTIDA DE MUJERES Y HOMBRES.

El objeto del proyecto normativo es la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias, creada por el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía. Por lo tanto, la situación o contexto de partida de mujeres y hombres es la creación de una nueva Agencia que se dotará de una nueva estructura organizativa. Para el análisis de esta situación de partida se han estudiado diferentes posibilidades. Se integrará en la Agencia personal muy heterogéneo, tanto personal funcionario como personal sujeto a Derecho laboral, que provienen de muy diferentes órganos y unidades administrativas, desde la Agencia de Medio Ambiente y Agua al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o la Dirección General de Emergencias y Protección Civil. Se ha considerado que no llevaría a ninguna conclusión determinar el número de hombres y mujeres provenientes de órganos tan dispares y cuyas funciones y competencias son absolutamente diferentes, que pueden ser funciones administrativas en una oficina o, en caso de activación

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	15/11/2023	PÁGINA 3/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de un plan de emergencia, la extinción de incendios forestales o el auxilio a la población en caso de inundaciones, por ejemplo.

Por todo ello, como el objeto de este proyecto es la creación de una Agencia que gestionará las emergencias en su integridad, además de otras cuestiones relacionadas, como la formación, se ha determinado seleccionar una muestra: El número de hombres y mujeres que, a fecha de firma de esta memoria, tiene como funciones la gestión de las emergencias en la Dirección General de Emergencias y Protección Civil y las Delegaciones del Gobierno. Consideramos que esta muestra puede ser significativa para determinar el estado actual de las emergencias en Andalucía en cuanto al impacto de género se refiere:

Técnicos de Gestión de Emergencias y Técnicos de Protección Civil. Puestos ocupados:

Delegaciones del Gobierno y SS.CC.	HOMBRES	MUJERES
Almería	5	0
Cádiz	5	1
Córdoba	8	1
Granada	6	0
Huelva	6	1
Jaén	5	0
Málaga	6	1
Sevilla	7	1
SS.CC. (Emergencias 112-Andalucía)	5	1
SS.CC. (Servicio de Protección Civil)	5	1

Asimismo, es necesario indicar que en puestos de libre designación existen 16 hombres y 3 mujeres.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En virtud de todo lo expuesto, el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía es pertinente en cuanto a género.

Desde el punto de vista de la organización y funcionamiento de una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, el proyecto de estatutos de la Agencia se ha redactado aplicando la

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA	15/11/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



normativa en materia de igualdad de género, estableciendo por tanto una regulación basada en criterios de igualdad y no discriminación por razón de sexo, adoptándose las siguientes medidas:

- Se han seguido las previsiones del artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre; sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos y de la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- En la exposición de motivos se hace referencia a que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Artículo 1.3: La Agencia fomentará la igualdad de género y la participación igualitaria de hombres y mujeres en la gestión de emergencias en Andalucía, contribuyendo a eliminar los desequilibrios.
- Artículo 2.4: El régimen jurídico presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad de la Agencia será el mismo que el establecido para la Administración de la Junta de Andalucía y en él se integrará la perspectiva de género que permita evaluar el impacto de género de las actuaciones a desarrollar.
- Artículo 7 h): Igualdad de género, promoviendo la perspectiva de género y una composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos, consejos y comités y actividades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.
- Artículo 12.2 n): Corresponde a la persona titular de la Presidencia: Velar y garantizar el cumplimiento del objetivo de igualdad de género en todas las actuaciones que emprenda el Consejo Rector.
- Artículos 14.5, 21.7, 23.3: En la composición de los órganos colegiados de la Agencia deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	15/11/2023	PÁGINA 5/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	